

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 22 DE 2022 PARA “REALIZAR LAS OBRAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUEADERO DE LA URI CANAPOTE –CARTAGENA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 11 DE ABRIL DE 2022 12:13 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACIÓN 1

2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible así:

TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual o actividades correspondan a **REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN O REPARACION DE VIAS EXTERNAS O VIAS INTERNAS O PARQUEADEROS PÚBLICOS O PRIVADOS**, con un área construida, individual o sumada, de mínimo **DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2.200 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación Comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), Institucional, Hoteles, Lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, o que cumplan con la norma INVIAS 2012, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

Los contratos mediante los cuales se acredite la experiencia deberán estar suscritos en los últimos DIEZ (10) años y cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450 SMMLV), y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

- “(...) Si el futuro proponente con un (01) contrato de obra, suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cumple con el objeto requerido y adicional con este mismo cumple con el área total construida requerida y supera el valor de 450 smmlv, ¿es necesario que este proponente adicione dos (02) contratos adicionales?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, una vez revisada la observación, **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. por tal razón dicha modificación puede ser revisada en el Alcance No. 4 publicado en la página de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

Enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 2

Con respecto a lo anterior solicitamos validar si es posible expresar la experiencia en metros en metros cúbicos y cuanto sería el equivalente en metros cúbicos del área promedio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, una vez revisada la observación, **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. por tal razón, dicha modificación puede ser revisada en el Alcance No. 4 publicado en la página de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

Enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 3

En el numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte, solicitamos a la entidad validar contratos de obra, suscritos, ejecutados **Y TERMINADOS**, toda vez que hay entidades estatales que dilatan en tiempo para realizar las liquidaciones de los contratos de obra, sin embargos estos contratos han sido finalizados y terminados, lo cual se pueden validar con el acta de terminación y recibo de obras debidamente firmado por la entidad, en el cual debe certificar que el contrato cumplido con el objeto contractual y fue debidamente ejecutado y se establezca la fecha de terminación de la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, y según lo establecido en el numeral 2.2.2. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:**

“(…)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO,
2. Certificación del CONTRATO,
3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).”

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación realizada, y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en lo relativo al numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, donde se solicita explícitamente la presentación del Acta de Liquidación o su equivalente, haciendo hincapié en que no aplican actas de terminación, de finalización o entrega.

OBSERVACIÓN 4

En el numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte en la NOTA 2, solicitamos a la entidad tener en cuenta que los contratos registrados en el RUP, los cuales se anexen para acreditar experiencia admisible sean identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel (clase) que sería 72 14 11 (SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA) toda vez que la entidad está solicitando hasta el cuarto nivel (producto), siendo muy restrictivo para los futuros proponentes;

Nota: Los pliegos tipos de infraestructura vial establecidos en Colombia en la actualidad, solo concede esta clasificación hasta tercer nivel, que sean concordantes con el objeto principal del objeto a ejecutar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, y según lo establecido en el decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública:

(...)

Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.*

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.”

Se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO – Nota 2:**

“(…) Los **CONTRATOS** que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible y adicional deberán estar debidamente clasificados en el RUP, lo cual indica que los **CONTRATOS** se encuentran ejecutados y las inscripciones de los mismos en firme. No se aceptarán **CONTRATOS** que en el RUP aparezcan en la sección de **CONTRATOS** adjudicados o **CONTRATOS** en ejecución.”

Segmento	Familia	Clase	Producto
72	14	11	03

Esto dado que no se solicita explícitamente que se conceda la clasificación hasta tercer el cuarto nivel.

OBSERVACIÓN 5

En el numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte NOTA 13, se solicita la entidad no solo tener en cuenta que las sociedades nuevas constituidas en los últimos 3 años podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, si no que pasado este tiempo (3 años), la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Para esto los futuros proponentes deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.

Es posible que las sociedades de reciente creación que, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, puedan seguir acreditando dicha experiencia en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los tres (03) años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. No obstante, en el evento que el RUP no es renovado por los responsables y, en consecuencia, cesan los efectos de este, la experiencia de los socios no puede registrarse nuevamente y las Cámaras de Comercios tienen el deber de hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro..., esto es expresado por Colombia Compra Eficiente, por ende se solicita a la entidad ratificar los resaltado y descrito en el presente numeral donde será válida la acreditación de la experiencia de los socios por parte de empresas cuya fecha de constitución es mayor a tres años siempre y cuando no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR, se permite informar que, de acuerdo con su observación, **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en la **Nota 13** del Numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**:

“(…) Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico Soporte en la página web de **LA FIDUCIARIA**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

Esto teniendo en cuenta que el beneficio se establece para empresas nuevas con 3 o menos años de creación, puesto que en el desarrollo de la actividad comercial a lo largo del tiempo las empresas adquieren su propia experiencia.

OBSERVACIÓN 6

En el numeral 2.5.1 del documento técnico de soporte, se le solicita a la entidad para acreditar la puntuación sesenta (60) puntos, se tenga en cuenta que los proponentes contratos de obra, suscritos, ejecutados, y terminados, toda vez los considerando que se dieron en la observación No. 3 del presente documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, y según lo establecido en el numeral **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en relación a que los contratos a presentar deben ser suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2 en el que establece que:

“(…)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO,
2. Certificación del CONTRATO,
3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega). “

OBSERVACIÓN 8

En el numeral 2.5.1 del documento técnico de soporte, se le solicita a la entidad ampliar el termino de suscripción de contratos con el objeto solicitado de 5 años a 10 años, toda vez que las normas colombianas de vías, dentro de estos últimos 10 años no ha cambiado sus especificaciones de diseños y construcción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El **P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR**, se permite informar que, una vez revisada la observación, **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. por tal razón dicha modificación puede ser revisada en el Alcance No. 4 publicado en la página de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

Enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 23 DE ABRIL DE 2022 11:42 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACIÓN 9

Buenas tardes para la experiencia admisible solicito que se acepte máximo y mínimo un contrato de vías internas o externas y que tenga de área 2.200m2 toda vez que están exigiendo tres y dicha experiencia se puede demostrar en un solo contrato

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR, se permite informar que, una vez revisada la observación, **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. por tal razón dicha modificación puede ser revisada en el Alcance No. 4 publicado en la página de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

Enlace: <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 11 DE MAYO DE 2022 03:39 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACIÓN 10

*“Tomando como base lo definido en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia, en el apartado 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en donde define que “TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual o actividades correspondan a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN O REPARACION DE VIAS EXTERNAS O VIAS INTERNAS O PARQUEADEROS PÚBLICOS O PRIVADOS.....”, se solicita a la entidad que aclare el alcance al que se refiere con “**VIAS EXTERNAS**”, y si las vías de urbanas y de tercer orden construidas en placas huellas, pavimento rígido o flexible aplican como experiencia en el proceso referenciado.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El P.A. FC – PAD FISCALÍA BOLIVAR, se permite aclarar que, una vez revisada la observación, y en sincronía con o establecido en el Numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, que, dentro del alcance establecido en lo que se refiere a “**VIAS EXTERNAS**”, se contemplan las vías de urbanas y de tercer orden construidas en placas huellas, pavimento rígido o flexible.